



**EXPEDIENTE N°** : 899-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INTEROIL PERU S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE IV - NOROESTE  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCABUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, consistentes en que Interoil Perú S.A. cumpla con:*

- (i) *Realizar un curso de capacitación en manejo y almacenamiento de hidrocarburos para todo el personal involucrado con el manejo de hidrocarburos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.*
- (ii) *Acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.*

Lima, 31 de diciembre del 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, notificada el 5 de diciembre del 2014<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Interoil Perú S.A. (en adelante, Interoil) por la comisión de dos (2) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas:

N°	Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	En el área de la Plataforma del Pozo N° 5421, cerca de la Batería N° 191-II, Interoil colocó hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa, el mismo que muestra rasgos de rebose.	Literal a) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar un curso de capacitación en manejo y almacenamiento de hidrocarburos para todo el personal involucrado con el manejo de hidrocarburos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.
2	Interoil no realizó el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.	Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.

2. A través de la Resolución Directoral N° 028-2015-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2015, debidamente notificada el 22 de enero del 2015<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de

<sup>1</sup> Folio 129 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 134 del expediente.



noviembre del 2014, toda vez que Interoil, no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

3. Al respecto, mediante documento del 13 de enero del 2015<sup>3</sup>, Interoil remitió información relacionada al cumplimiento de las dos medidas correctivas dictadas.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 106-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 15 de noviembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Interoil, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del

<sup>3</sup> Folio 135 al 221 del expediente.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
  9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
  10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.
  11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

<sup>5</sup> **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- Si Interoil cumplió con las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI.
  - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.



14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.



15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

#### a) Medidas correctivas de capacitación

16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>8</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>9</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>10</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>11</sup>.
21. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido



(...)\*

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD\***

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
  - vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
  - xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...)\*.

<sup>8</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>9</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>11</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>



incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

- 22. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: realizar un curso de capacitación en manejo y almacenamiento de hidrocarburos para todo el personal involucrado con el manejo de hidrocarburos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.

a) La obligación establecida en la medida correctiva

- 23. Mediante Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Interoil por incurrir, entre otro, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(i) En el área de la Plataforma del Pozo N° 5421, cerca de la Batería N° 191-II, Interoil colocó hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa, el mismo que muestra rasgos de rebose, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

- 24. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Realizar un curso de capacitación en manejo y almacenamiento de hidrocarburos para todo el personal involucrado con el manejo de hidrocarburos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe adjuntando las constancias otorgadas y el listado de asistencia.

- 25. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se verificó que Interoil colocó hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa, el mismo que mostraba rasgos de rebose.

- 26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Interoil podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

- 27. A continuación, se procederá a determinar si Interoil ha cumplido con la medida correctiva ordenada.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



29. Mediante documento del 13 de enero del 2015<sup>12</sup>, Interoil remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada referida a realizar una capacitación. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
30. En ese sentido, la empresa remitió la siguiente documentación: (i) registro de asistencia al curso, en el cual figura los apellidos, nombres, número de ficha, empresa a la que pertenecen, y firma de los participantes; (ii) *currículum vitae* del instructor especializado; (iii) copia de la presentación de la ponencia del curso en Manejo y Almacenamiento de hidrocarburos y (iv) certificados emitidos al personal que asistió al curso de capacitación.
31. Al respecto, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción –que en el presente caso se refiere a la conducta de Interoil de colocar hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa que mostraba rasgos de rebose- a fin de que adapte sus actividades a estándares determinados, asegurando así la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas, por ello la medida correctiva tuvo como finalidad capacitar al personal encargado del manejo y almacenamiento de hidrocarburos para sensibilizarlos sobre la importancia de un adecuado manejo de los mismos.
33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas desarrollados, la presentación (diapositivas) desarrollada, entre otros documentos.

34. En ese sentido la capacitación referida al manejo y almacenamiento de hidrocarburos, tuvo una duración de dos horas en las que se desarrollaron los siguientes temas: (i) definición, clasificación y propiedades de los hidrocarburos; (ii) legislación: almacenamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos; (iii) las empresas involucradas en el manejo de hidrocarburos; (iv) compatibilidad hidrocarburo – tanque de almacenamiento, (v) medidas de seguridad en el proceso de manejo de hidrocarburos y (vi) plan de contingencia para a actividad de almacenamiento.



<sup>12</sup> Folio 221 del expediente.



Imagen 1: Presentación de diapositivas del curso



35. Del precitado material se observa que la capacitación brindó un enfoque técnico, normativo y preventivo sobre el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, lo que guarda relación directa con lo dictado en la medida correctiva que buscó la capacitación al personal en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos.
36. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) **Público objetivo a capacitar**
37. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
38. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre, área a la que pertenecen y la firma de los participantes.
39. Al respecto es menester señalar que el curso referido al manejo y almacenamiento de hidrocarburos, tuvo lugar en las instalaciones de los Lotes III, IV y en la oficina de Talara, con una duración de dos (2) horas, capacitando en total a cincuenta y siete (57) trabajadores de la empresa.
40. En ese sentido, Interoil presentó la copia de los registros de asistencia de las tres (3) sedes donde se dictó la capacitación. Como se puede observar a continuación, cada asistente consignó sus apellidos y nombres, su número de ficha, la empresa donde labora y su respectiva firma:





Imagen 1: Registro de asistencia del 1 de febrero del 2015

**INTEROIL** COD DOC MAY: IOP-DPOC-PABE EMISSION: 05/07/10 N° EDICIÓN: 2 PÁG. 1 DE 1  
 COD: IOP-DPOC-FR-005 LISTA DE ASISTENCIA CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

**LISTA DE ASISTENCIA CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN**

Tipo: Capacitación  Sensibilización  Difusión  Fecha: 01/02/15

Nombre del programa: SEMINARIO DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN Instructor: Andrés José Rodríguez

Hora Inicio: 10:30 P.M. Hora Fin: 12:00 P.M. Local: SEMINARIO DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

N°	APELLIDOS	NOMBRES	N° FICHA	EMPRESA	FIRMA
1	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
2	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
3	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
4	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
5	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
6	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
7	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
8	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
9	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
10	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
11	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
12	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
13	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
14	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
15	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
16	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
17	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
18	Carrión	Aracely	292	MIRAMAR	[Firma]
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Nombre y V°B del Responsable del programa: [Firma]  
 Nombre y V°B del Responsable de DPOC: [Firma]

Observaciones:



41. De igual modo, el administrado presentó copia de los certificados emitidos al personal asistente al curso de capacitación<sup>13</sup>, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



<sup>13</sup> Folio 199 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1251-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 899-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Imagen 2: Certificado de capacitación



42. Teniendo en consideración los medios probatorios presentados por Interoil, es decir, la copia del registro de asistencia en donde se aprecia la concurrencia de los trabajadores, y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

43. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación – que en el presente caso es la conducta de Interoil de colocar hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa que mostraba rasgos de reboses susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos.



44. En ese sentido, de los certificados otorgados a los asistentes se aprecia que la empresa Urban Service E.I.R.L. fue la encargada de la organización del curso. Cabe indicar que esta empresa desarrolla servicios de consultoría y asesoría ambiental que incluyen capacitaciones y certificaciones<sup>14</sup>.

45. Por otro lado, el instructor del curso de capacitación fue el ingeniero Crhistians Guillermo Yarlequé Saavedra, ingeniero de petróleo con registro CIP 116506.

46. Al respecto, el administrado remitió el *currículum vitae* del ingeniero Yarlequé, donde se aprecia su experiencia profesional y capacitación en el rubro, tanto en el sector público como en el privado.

47. Considerando lo expuesto se acredita la capacidad del instructor externo, para dictar la capacitación en cuestión, con ello queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

<sup>14</sup> La empresa Urban Service E.I.R.L., es una empresa de transportes, especializada y acreditada para ofrecer servicios de transporte, materiales y residuos sólidos/liquidos, peligrosos y no peligrosos. Ofrece los servicios de consultoría y asesoría ambiental. Fecha de consulta: 9-nov-2015. Enlace: <<http://www.urbanserviceperu.com/servicios.php>>



c) Conclusiones

48. De los medios probatorios evaluados, se verifica que el administrado cumplió con lo dispuesto en la medida correctiva, por lo que corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205

a) La obligación establecida en la medida correctiva

53. Mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Interoil por incurrir, entre otro, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(ii) Interoil no realizó el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

54. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
2	Acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe conteniendo las fotografías y/o videos que acrediten el mantenimiento realizado en el depósito llamado Pulmón. Asimismo, deberá colocar las coordenadas o la ubicación de donde se realizó el mantenimiento a fin de que dicha información sea corroborada.



55. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se verificó que Interoil no cumplió con la obligación de realizar el mantenimiento regular de sus equipos utilizados –en este caso el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón– en la extracción de hidrocarburos.



56. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Interoil podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

57. A continuación, se procederá a determinar si Interoil ha cumplido con la medida correctiva ordenada.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

58. Mediante documento del 13 de enero del 2015<sup>15</sup>, Interoil remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la presente medida correctiva

<sup>15</sup> Folio 221 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1251-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 899-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ordenada referida a acreditar la ejecución del programa de mantenimiento de las conexiones del depósito denominado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.

59. Para acreditar el cumplimiento de la obligación, la medida correctiva dispuso la presentación de un informe que contenga fotografías y/o videos con sus respectivas coordenadas que demuestren el mantenimiento realizado al depósito denominado pulmón ubicado en la batería 205 del Lote IV.
60. Al respecto, de la revisión de las imágenes remitidas por Interoil se evidencia la ejecución del mantenimiento del tubo visor y conexiones del pulmón de la batería 205 del Lote IV, ubicado en las coordenadas UTM: 17M 0482540mE 9506307mS, tal como se aprecia a continuación.



Imagen 3: trabajos de mantenimiento en el tubo visor y conexiones



Imagen 4: trabajos de mantenimiento en el tubo visor y conexiones.





Imagen 5: trabajos de mantenimiento en el tubo visor y conexiones.



Imagen 6: trabajos de mantenimiento en el tubo visor y conexiones.



Imagen 7: Trabajos de mantenimiento en el tubo visor y conexiones



61. De las fotografías se aprecia el tanque pulmón, las conexiones, el tubo visor y sus alrededores, en los que Interoil realizó trabajos de mantenimiento.
62. Al respecto, si apreciamos en orden de ocurrencia de las imágenes 4, 5 y 6 podemos observar la desinstalación del tubo visor antiguo y la instalación de uno nuevo en su reemplazo, como parte de los trabajos de mantenimiento realizados en el área; asimismo, las imágenes 6 y 7 permiten observar el mantenimiento de



la conexión metálica alrededor del pulmón, la misma que fue pintada de color amarillo

63. Adicionalmente, las precitadas fotografías consignan las coordenadas UTM del lugar donde se realizó el mantenimiento, las cuales son las siguientes: 17M 0482540mE 9506307mS, advirtiéndose que se trata de la misma área verificada durante la supervisión.
64. En ese sentido se observa que Interoil realizó el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205, con la finalidad de minimizar los riesgos de incidentes de fugas y/o derrames de hidrocarburos que puedan generar un potencial impacto negativo a los componentes ambientales.

**c) Conclusiones**

63. De los medios probatorios evaluados se verifica que el administrado cumplió con lo dispuesto en la medida correctiva, por lo que corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva en este extremo.
64. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 106-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Interoil, en el plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.
65. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
66. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Interoil encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 687-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Interoil Perú S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1251-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 899-2013-OEFA/DFSAI/PAS

por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

